



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Proyecto de Ley N°



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, Y PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO NORMATIVO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, Y FACULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES – SBN–, PARA SU EJECUCIÓN.

El Congresista que suscribe, **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con los presupuestos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, Y PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA Y MARCO NORMATIVO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, Y FACULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES –SBN–, PARA SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto precisar la naturaleza jurídica y formas de disposición de los bienes a cargo de las Sociedades de Beneficencia.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad, precisar que los bienes a cargo de las Sociedades de Beneficencia, al tener los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado, se encuentran sujetas a las normas que rigen para su disposición, sea esta en forma onerosa o gratuita.

ARTÍCULO 3°.- Modificación.

Modifícase el artículo 19.- Naturaleza de los bienes, del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, el cual queda redactado en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 18:49:27-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y en forma supletoria a lo establecido en la presente norma.

La disposición de los bienes cargo de las Sociedades de Beneficencia, sea a título gratuito u oneroso, se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de infraestructura”, sus modificatorias y reglamentos, y demás normas legales expedidas con este objeto.

Los bienes muebles y/o inmuebles, sujetos a disposición, serán individualizados vía Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que requerirá opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- Entidad encargada de ejecución.

Una vez expedido el Decreto Supremo que individualiza el bien inmueble objeto de disposición, la ejecución de su traslación de dominio o la modalidad de transferencia aprobada, sea a título gratuito u oneroso, se encontrará a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- NORMA DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 14:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 20:46:59-0500

Héctor Valer Pinto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 14:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 18:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 11:55:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3362-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA.**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

Antecedentes

Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 70, garantiza el derecho a la propiedad y la declara inviolable, la que se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley¹.

El derogado Decreto Legislativo N° 356, que creaba el Consejo Nacional de Beneficencias y Juntas de Participación Social, en su artículo 3° consideraba a las Sociedades de Beneficencia como personas jurídicas de derecho público interno², y en su artículo 4, las ubicaba como organismos públicos descentralizados del Sector Salud³.

Este mismo decreto legislativo, establecía en su artículo 16°, que constituye patrimonio de las Sociedades y Juntas, los muebles e inmuebles y otros, que el Estado les entregara⁴.

En relación a la naturaleza de estos bienes, establecía en su artículo 17°, que tienen los mismos atributos que los bienes del Estado⁵; y en relación a la disposición de estos bienes, en su artículo 22° establecía, que se rigen por las normas sobre Bienes del Estado⁶.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

² DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.:
"Artículo 3°.- Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno..."

³ DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.:
"Artículo 4°.- Las Sociedades de Beneficencia son organismos públicos descentralizados del Sector Salud..."

⁴ DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.:
*"Artículo 16°.- Constituye patrimonio de las Sociedades y Juntas:
(...)"*

^{4°} Los bienes muebles e inmuebles, asignaciones, capitales u otros que el Estado y sus organismos les transfieran, entreguen o asignen; y,
(...)"

⁵ DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.:
"Artículo 17°.- Los bienes inmuebles de las Sociedades y Juntas tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado."

⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (derogado):

"Artículo 22.-

Toda (...) transferencia de bienes o de derechos sobre ellos, (...) que deban ejecutar las Sociedades y Juntas se rigen por las normas sobre Bienes del Estado, y serán expresa y previamente autorizados por el Ministro de Salud. (...)."

Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Beneficencia

Que, al ser derogado este Decreto Legislativo N° 356, por la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo, se promulga en su lugar el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

En este nuevo marco legal, las Sociedades de Beneficencia, al no constituirse como entidades públicas, tal como lo eran hasta la expedición del Decreto Legislativo N° 1411, siguen siendo consideradas como personas jurídicas de derecho público interno, circunscribiéndoles a su ámbito local provincial, siendo investidas de autonomía administrativa, económica y financiera

Naturaleza Jurídica de los Bienes Inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia

Si bien, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que ya no se constituyen como entidades públicas, tal como lo hacía el Decreto Legislativo N° 356; sin embargo, mantiene a las Sociedades de Beneficencia, dentro de los alcances de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control, y en lo que concierne a esta proposición legal, establece que se mantienen dentro del marco de normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles⁷.

En forma similar a la norma derogada, se establece que el patrimonio de estas Sociedades de Beneficencia, entre otros, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que el Estado e instituciones privadas les transfieran en propiedad⁸.

En cuanto a la naturaleza de los bienes, sin distinguir entre bienes de origen privado o estatal, como en la norma derogada, también establece que tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado, y la disposición de los bienes inmuebles a su cargo, se hace dentro del marco de las normas que regulan los bienes estatales y en lo establecido por dicha norma⁹.

⁷ DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades De Beneficencia:

“Artículo 4.- Funcionamiento

Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

(...)” El resaltado es del suscrito.

⁸ DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades De Beneficencia:

“Artículo 18.- Patrimonio

El patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está constituido por:

(...)

b) Los bienes muebles e inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieran en propiedad (...)

(...)”

⁹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades De Beneficencia:

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la que supervisa y emite opinión previa favorable para los actos de disposición de los bienes inmuebles¹⁰.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1 El problema que se pretende resolver

No obstante que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que las disposiciones de los bienes inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia, está regulada por las normas que a su vez regulan los bienes estatales, sin embargo al remitirse también a lo establecido en el mismo decreto legislativo, ha ocasionado que en la práctica, no se aplique el marco legal que regula la adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, entre otras formas de disposición, dado que las Sociedades de Beneficencia invocan su autonomía.

La naturaleza y formas de disposición de los bienes a cargo de las Sociedades de Beneficencia

Es evidente, que la intención del legislador expresada tanto en el derogado Decreto Legislativo N° 356, como en el vigente Decreto Legislativo N° 1411, ha sido y es, de que los bienes inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia, tengan como marco legal las normas que regulan los bienes del Estado, ya que en ambos cuerpos legislativos, tal como se han mencionado, se ha dispuesto de esta forma.

DECRETO LEGISLATIVO N° 356, CONSEJO NACIONAL DE BENEFICENCIAS Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (derogado)	DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA
---	--

"Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

*Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismo atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia **está regulada por las normas que regulan los bienes estatales** y lo establecido en la presente norma."*

¹⁰ DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades De Beneficencia:

"Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles

21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales

Texto Derogado	Texto Vigente
Artículo 17.- Los bienes inmuebles de las Sociedades y de las Juntas tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado. Artículo 22.- Toda (...) transferencia de bienes o de derechos sobre ellos, (...) que deban ejecutar las Sociedades y Juntas se rigen por las normas sobre Bienes del Estado, y serán expresa y previamente autorizados por el Ministro de Salud. (...).	Artículo 19.- Naturaleza de los bienes Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

II.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La modificatoria que se propone, permitirá, que el Estado pueda sanear la situación legal de la posesión de los inmuebles que ahora se encuentran a cargo de las Sociedades de Beneficencia, tal como ocurre con muchos hospitales e instituciones del Estado, dedicados al servicio público en materia de salud, y servicios asistenciales para las poblaciones vulnerables, siendo el más emblemático, el caso del Hospital Víctor Larco Herrera, que viene ocupando desde el año 1966, un inmueble que se encuentra a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima, la que pretende recuperarlo, interponiendo para ello en la vía jurisdiccional diferentes demandas de reivindicación, indemnización y desalojo.

Asimismo, permitirá que los bienes inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia, puedan ser objeto de transferencia en alguna de las modalidades previstas por las normas que las regulan, como el Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de infraestructura”, sus modificatorias y reglamentos, y demás normas legales expedidas con este objeto.

Es necesario tener claro, que esta proposición legal no afecta la autonomía administrativa, económica y financiera, de la que vienen gozando las Sociedades de Beneficencia, dado que la modificatoria que se propone, sólo va a precisar que la disposición de los bienes inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia, se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1192 ya mencionado, y demás normas legales expedidas con este objeto; y, que las normas del Decreto

Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, sólo para el caso de disposición de bienes inmuebles, serán aplicables en forma supletoria.

Al concretarse el saneamiento físico y situación legal de la posesión de estos inmuebles, los beneficiarios, con la seguridad jurídica que les otorga la transferencia, podrán realizar las inversiones necesarias para el mejoramiento de la infraestructura del inmueble que ocupan, en beneficio de los usuarios de los servicios de salud y demás servicios asistenciales que brinden, lo que en este momento no es factible, por la incertidumbre que genera la falta de saneamiento de los predios que ocupan.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por la presente iniciativa legislativa, se propone modificar el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, para establecer que las disposición de los bienes inmuebles que tienen a su cargo, se encuentran sujetos en cuanto a su disposición se refieren, al marco legislativo del Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de infraestructura", sus modificatorias y reglamentos, y demás normas legales expedidas con este objeto..

Asimismo, esta proposición legal, prevé que el bien inmueble sujeto a disposición, sea individualizado mediante Decreto Supremo, y que la entidad encargada de la ejecución de la transferencia en la modalidad establecida, se encuentra a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA	
Texto Vigente	Propuesta normativa
Artículo 19.- Naturaleza de los bienes	Artículo 19.- Naturaleza de los bienes

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y en forma supletoria a lo establecido en la presente norma.

La disposición de los bienes cargo de las Sociedades de Beneficencia, sea a título gratuito u oneroso, se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192 – Decreto Legislativo que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de infraestructura”, sus modificatorias y reglamentos, y demás normas legales expedidas con este objeto.

Los bienes muebles y/o inmuebles, sujetos a disposición, serán individualizados vía Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que requerirá opinión favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

PROYECTO DE LEY

Propuesta Normativa

ARTÍCULO 3°.- Entidad encargada de ejecución.

Una vez expedido el Decreto Supremo que individualiza el bien inmueble objeto de disposición, la ejecución de su traslación de dominio o la modalidad de transferencia aprobada, sea a título gratuito u oneroso, se encontrará a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, debido a que la propuesta procura modificar el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura

orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, que no tiene incidencia en el gasto público.

La implementación de la presente iniciativa legislativa, beneficiará a todas instituciones del Estado, dedicadas al servicio público en materia de salud, y servicios asistenciales para las poblaciones vulnerables, que actualmente ocupan bienes inmuebles a cargo de las Sociedades de Beneficencia.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el quincuagésimo quinto tema de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el período 2021-2022, el cual a su vez, se encuentra contenido dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional: "Competitividad del País", y la vigésima primera política de Estado: "DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA", en la que se prioriza el siguiente tema:

- Saneamiento físico legal de predios¹¹.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la vigésima primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionado con el desarrollo en infraestructura y vivienda, para cuyo objetivo se contempla –entre otros–, lo siguiente:

- Fomentar el saneamiento físico legal, de los bienes inmuebles que actualmente ocupan entidades del Estado, dedicados al servicio público en materia de salud, y servicios asistenciales para las poblaciones vulnerables.

¹¹ Congreso de la República, Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria:

En términos generales, el saneamiento físico legal de predios es el trámite destinado a la regularización de la documentación de la propiedad del terreno en primer lugar, y luego de la construcción que se haya edificado sobre el predio (de ser el caso) con el objeto de obtener la titulación o acreditación idónea para su acceso a los Registros Públicos. https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeteta_078/Inicio/